

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 665**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2024**

**Extracto:**

**BLOQUE SOMOS FUEGUINOS PROYECTO DE LEY  
SUSPENDIENDO LA APLICACIÓN DE TITULO PRIMERO DEL  
LIBRO SEGUNDO DE LA LEY PROVINCIAL 1075**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE SOMOS FUEGUINOS

h 665/24

(Can 1)

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

10 DIC 2024

MESA DE ENTRADA

Nº 665 Hs. 600 FIRMA

Sra. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad suspender el cobro del impuesto inmobiliario, regido por el Título Primero - del Libro Segundo - parte especial de la Ley Provincial Nº 1075 hasta el 31 de diciembre de 2027.-

La necesidad de dicha suspensión recae en la situación jurídica de público conocimiento en la que se encuentra la provincia y los municipios por la competencia del cobro de dicho tributo.

La finalidad de la presente ley busca evitar que los Municipios se encuentren sujetos a los vaivenes económicos de las finanzas provinciales, fomentando el diálogo entre las partes involucradas, a los fines de brindarles el tiempo suficiente para poder abordar y debatir el tema con el objetivo de lograr una solución consensuada entre las mismas.

Es por ello que ponemos en consideración de los Sres. Legisladores la aprobación del presente proyecto solicitando su acompañamiento.-

Jorge A. LECHMAN  
Legislador Provincial  
Somos Fuegoños



Provincia de Tierra del Fuego  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE SOMOS FUEGUINOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS  
DEL ATLÁNTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.** – **SUSPÉNDASE** hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive, la aplicación del Título Primero - del Libro Segundo - parte especial de la Ley Provincial N° 1075, Código Fiscal.-

**Artículo 2°.** –Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-



Jorge A. LECHMAN  
Legislador Provincial  
Somos Fuegoños